



Riohacha, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BBVA contra ALFONSO RODRIGO FIGUEROA SOLANO. RADICADO 44-001-31-03-001-2019-00131-00.

Mediante proveído de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BBVA, por los siguientes valores:

Por la suma de \$122.042.955, por concepto contenido en el pagaré 9615599451 de 27 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Por la suma de \$6.456.038, por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de abril hasta el 27 de septiembre de 2019, a la tasa máxima pactada en el pagare No 96115599451.

Se decretaron las medidas cautelares solicitadas, y se libraron las comunicaciones respectivas.

Se realizó en debida forma la notificación indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como consta en las certificaciones anexas al expediente; trascurrido el traslado consagrado en el artículo 442 -1 ibidem, el ejecutado guardó silencio.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
- 2 PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3 CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES.

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db21a46f23dfcbdfc027700979c4b105bccba99e2fae5d394b6ff4622de927b

Documento generado en 26/01/2021 11:42:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**